

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00282 00

Atendiendo el escrito que antecede y de una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en una imprecisión en lo que respecta al nombre de la copropiedad ejecutante y al valor consignado en el num. 3º del auto proferido en octubre 1º de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por tanto, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se corrige tal proveído.

En tal sentido, se tiene que nombre correcto de la ejecutante es **EDIFICIO MOLINO DEL CHICÓ P.H.**, igualmente, se tiene que el valor descrito en el numeral 3º del auto aludido es de **\$17.722.473,00**, y no como allí se indicó.

Ahora bien, auscultado el paginario se observa que en la mentada providencia, se omitió librar orden de apremio por las cuotas de administración que se siguieran causando en el decurso del proceso, así entonces, con base en la facultad conferida por el inciso final del artículo 287 *ibídem*, el despacho,

RESUELVE

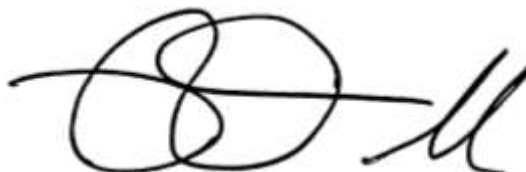
ADICIONAR en el proveído de octubre 1º de 2020, de la siguiente manera:

«5.1.- Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta el momento en que se dicte sentencia (inciso 2º del art. 431 del C.G.P.), siempre y cuando sean certificadas por el Administrador».

En lo demás queda incólume dicho proveído.


Notifíquese este proveído a la parte ejecutada junto con la orden de apremio conforme los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 de noviembre de 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>081</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f6b9aa2d0919c5dc7936ddcf45767e8foc39d4fb562120b1fe2f4eab82a79541**
Documento generado en 13/11/2020 04:59:34 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**